



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

3 de junio de 1997

Re: Consulta Número 14326

Nos referimos a su consulta en relación con el salario mínimo aplicable a sus empleados agrícolas como colono de la Central Roig en Yabucoa.

En respuesta a su consulta, sus empleados están cubiertos por el Decreto Mandatorio Núm. 57, aplicable a la Industria de Actividades Agrícolas en General. Por diversas razones, este decreto no se ha revisado desde 1969, por lo cual, los salarios mínimos allí dispuestos no se han actualizado desde hace 28 años. Resulta evidente, por lo tanto, que dichos salarios mínimos no reflejan la realidad económica actual.

Con el propósito de remediar esta situación, nuestra Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 224 de 1ro. de diciembre de 1995, la cual enmendó la Ley Núm. 45 de 5 de agosto de 1989. Según consta en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 224, la Ley Núm. 46 se aprobó "con el propósito de crear un programa de subsidio salarial a los agricultores elegibles, estableciendo una garantía mínima de salario a los trabajadores agrícolas". Conforme a la Ley Núm. 224, a los trabajadores agrícolas se le garantiza un salario mínimo de \$3.50 por hora desde el 1ro. de enero de 1996 y de \$4.25 por hora a partir del 1ro. de enero de 1997.

También debe señalarse la posibilidad de que sus operaciones agrícolas estén cubiertas por la Ley de Normas Razonables de Trabajo, conocida popularmente por Ley de Salario Mínimo Federal.

Dicha ley le aplica a empresas agrícolas cuyo volumen de ventas ascienda a por lo menos \$500,000 anuales; o que se dediquen a la producción de artículos para el comercio interestatal, no importa el volumen de ventas. El salario mínimo federal aumentó a \$4.75 por hora efectivo el 1ro. de octubre de 1996 y aumentará a \$5.15 por hora efectivo el 1ro. de septiembre de 1997. Estos salarios son más altos que los aplicables bajo ambos el Decreto Mandatorio Núm. 57 y la Ley Núm. 224. Conforme a la regla del mayor beneficio, su empresa vendría obligada a cumplir con estos salarios mínimos en caso de que sus operaciones estén cubiertas por la ley federal.

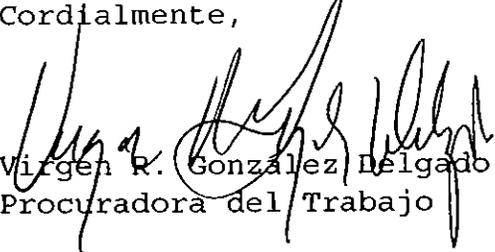
Es necesario aclarar, sin embargo, que aún si sus operaciones están cubiertas por la ley federal, dicha ley dispone una exención del salario mínimo federal para agricultores pequeños que utilizan menos de cierta cantidad de mano de obra agrícola. Específicamente, será elegible para la exención cualquier agricultor que no llegó a utilizar 500 hombres-días de labor agrícola en ninguno de los cuatro trimestres del año natural anterior. Generalmente es elegible para dicha exención cualquier agricultor que regularmente tenga siete (7) empleados o menos. Aquellos agricultores que reúnan este requisito estarán exentos de la obligación de pagar el salario mínimo federal, aún si su volumen de ventas alcanza los \$500,000 anuales o se dedica a la producción de artículos para el comercio interestatal o ambas cosas.

Para más información sobre la Ley de Normas Razonables de Trabajo puede comunicarse con la agencia federal que administra dicha ley en la siguiente dirección:

Departamento de Trabajo Federal
División de Horas y Salarios
New San Juan Building, Ofic. 102
Calle Carlos Chardón Núm. 159
Hato Rey, Puerto Rico 00918
Teléfono: 766-5263

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virgen R. Gonzalez Delgado
Procuradora del Trabajo